

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA:

MAE-VH-2026-0052-AM Se renueva la autorización de la
compañía EXPODELTA S.A, para comercializar
derivados del petróleo en el Segmento Industrial
Productos Especiales: Solventes, Absorber Oil,
Asfaltos.....

2

RESOLUCIONES:

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:

BCE-GAF-001-2026 Se aprueba el cambio de régimen
laboral de diez (10) servidores, quienes laboran
como profesionales de la salud en el BCE.....

6

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.:

GEG-0042-2026 Se expide el Código de Ética.....

10

ACUERDO Nro. MAE-VH-2026-0052-AM

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7, literal l), de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"(...) las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas, enunciando las normas y principios jurídicos en que se fundan y explicando la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho";*

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*

Que, el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, establece la atribución de los Ministros de Estado de ejercer la Rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 313 de la Carta Magna señala, que el Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, los cuales por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, considerándose sectores estratégicos, entre otros a los recursos naturales no renovables y la refinación de hidrocarburos; guardando concordancia con lo señalado en el artículo 316, del mismo cuerpo normativo, que dispone que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley;

Que, el artículo 3 de la Ley de Hidrocarburos, dispone: *"El transporte de hidrocarburos por oleoductos, poliductos y gasoductos, su refinación, industrialización, almacenamiento y comercialización, serán realizadas directamente por las empresas públicas, o por delegación por empresas nacionales o extranjeras de reconocida competencia en esas actividades, legalmente establecidas en el país, asumiendo la responsabilidad y riesgos exclusivos de su inversión y sin comprometer recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 9 de la Ley ibidem, señala: *"El Ministro Sectorial es el funcionario encargado de formular la política de hidrocarburos aprobados por el Presidente de la República, así como de la aplicación de la presente Ley. Está facultado para organizar en su Ministerio los Departamentos Técnicos y Administrativos que fueren necesarios y proveerlos de los elementos adecuados para desempeñar sus funciones";*

Que, el artículo 68 de la Ley de Hidrocarburos, dispone que el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o, por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, quienes deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor; adicionalmente establece que el almacenamiento, la distribución y venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público, que no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, mediante Resolución No. 004-002-DIRECTORIO-ARCH-2015, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 621, de 5 de noviembre de 2015, expidió el *"Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)"*, que determina en el Capítulo IV, los requisitos y el procedimiento administrativo a cumplirse para obtener la renovación, reforma, suspensión, o extinción de la autorización de operación de comercializadoras de derivados

del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles, excepto el GLP;

Que, en el artículo 21 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), en donde se menciona que para la renovación de la autorización, el sujeto de control deberá presentar su solicitud con (90) noventa días de anticipación a su fecha de vencimiento; y, demostrar el cumplimiento y la vigencia de los requisitos establecidos en los artículos 12 y 13;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022, se delegó al Viceministro de Hidrocarburos, para que a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, (hoy Ministerio de Ambiente y Energía) otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades relacionadas con el sector de hidrocarburos;

Que, a través de Acuerdo Ministerial Nro. MEM-MEM-2024-0020-AM, de 08 de julio de 2024, se delegó al Viceministerio de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas para que, a nombre y en representación del Ministro de Energía y Minas, otorgue, administre y extinga permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades del sector de hidrocarburos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MERNNR-VH-2021-0048-AM, de 02 de junio de 2021, el Viceministro de Hidrocarburos, renovó la autorización de la compañía EXPODELTA S.A., concedida mediante Acuerdo Ministerial Nro. MH-2016-0057-AM de 12 de septiembre de 2016, para comercializar derivados de petróleo, en el Segmento INDUSTRIAL PRODUCTOS ESPECIALES, por el plazo de cinco (5) años;

Que, a través de comunicación No. EXP-MEI-2001-26 de 20 de enero de 2026, ingresado el 21 de enero de 2026, en el Ministerio de Ambiente y Energía con número de trámite MAE-SG-2026-02876-EX, con todos sus anexos, la compañía EXPODELTA S.A., solicitó la renovación de la autorización de operación para comercialización de derivados del petróleo o derivados de petróleo con sus mezclas de biocombustibles, segmento industrial productos especiales;

Que, con Oficio Nro. MAE-DJH-2026-0020-OF del 01 de febrero de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos del Ministerio de Ambiente y Energía, remitió a la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, el oficio referido en el párrafo anterior para que se emita el informe técnico en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe Técnico Nro. DTCCN-CLDH-2026-0020 de 12 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Refinación e Industrialización de Hidrocarburos efectuó el análisis técnico de la documentación presentada por la compañía EXPODELTA S.A, concluyendo que la solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP);

Que, mediante Memorando Nro. ARCH-DTCCN-2026-0222-ME de 13 de marzo de 2026, la Dirección Técnica de Control de Comercialización Nacional informó a la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos, que remite el Informe técnico N° DTCCN-CLDH-2026-0020, recomendando se proceda a emitir la renovación de la Autorización de Operación de la compañía EXPODELTA S.A., con número de RUC: 0992135077001, para comercializar derivados del petróleo en el Segmento INDUSTRIAL PRODUCTOS ESPECIALES: Solventes, Absorber Oíl, Asfaltos, conforme al *“Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP)”*;

Que, mediante Oficio Nro. ARCH-CNCH-2026-0170-OF de 20 de marzo de 2026, la Coordinación Nacional de Control de Hidrocarburos de la ARCH, recomendó proceder con la autorización de la compañía EXPODELTA S.A., para la renovación de la Autorización de Operación, para comercializar derivados del petróleo en el Segmento INDUSTRIAL PRODUCTOS ESPECIALES: Solventes, Absorber Oíl, Asfaltos;

Que, con Memorando Nro. MAE-DJH-2026-0055-ME de 06 de mayo de 2026, la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, solicitó al Viceministerio de Hidrocarburos la elaboración del informe técnico de pertinencia que avale lo recomendado por la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-VH-2026-0354-ME de 28 de mayo de 2026, el Viceministerio de Hidrocarburos remitió el informe técnico de revisión suscrito por la Subsecretaría de Refinación, Industrialización, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos, en el cual se concluyó que: ;

Que, mediante Memorando No. MAE-COGEJ-2026-0774-ME de 08 de junio de 2026, la Coordinación General Jurídica del Ministerio de Ambiente y Energía, emitió el criterio jurídico al Viceministerio de Hidrocarburos, en el cual señaló: “(...) *En tal virtud, se recomienda que la autoridad competente proceda con la emisión del correspondiente Acuerdo Ministerial mediante el cual se autorice a la compañía EXPODELTA S.A, la Renovación de la Autorización de Operación para comercializar derivados de petróleo, biocombustibles y sus mezclas en el Segmento INDUSTRIAL PRODUCTOS ESPECIALES: Solventes, Absorber Oil, Asfaltos, de conformidad con la normativa legal y reglamentaria aplicable*”;

EN EJERCICIO, de la facultad que le confiere el numeral 1 del artículo 154, de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 9 de la Ley de Hidrocarburos, el artículo 21 del Reglamento para la Calificación y Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados de Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP), el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2022-0019-AM, de 30 de mayo del 2022y, el Acuerdo Ministerial No. MEM-MEM-2024-0020-AM de 08 de julio de 2024;

ACUERDA:

Art. 1.- RENOVAR la autorización de la compañía EXPODELTA S.A, con RUC 0992135077001, para comercializar derivados del petróleo en el Segmento INDUSTRIAL PRODUCTOS ESPECIALES: Solventes, Absorber Oil, Asfaltos, por el plazo de cinco (5) años.

Art. 2.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos efectúe los controles correspondientes a la compañía EXPODELTA S.A, acorde a lo establecido en el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Derivados de Petróleo o Derivados del Petróleo y sus Mezclas con Biocombustibles, excepto el Gas Licuado de Petróleo (GLP) De evidenciarse variación o alteración de las condiciones que motivaron la presente autorización, en forma inmediata solicitará su reforma o extinción.

Art. 3.- DISPONER a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de Control Técnico de Hidrocarburos a su cargo.

Art. 4.- NOTIFICAR el presente Acuerdo Ministerial a la compañía EXPODELTA S.A, a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos y a la EP PETROECUADOR.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única.- ENCÁRGUESE a la Coordinación General Jurídica, por medio de la Dirección Jurídica de Hidrocarburos, la notificación del presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Primera.- Encárguese a la secretaría general la publicación del presente instrumento en el Registro Oficial.

Segunda.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 17 día(s) del mes de Junio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. EDUARDO XAVIER RACINES KAROLYS
VICEMINISTRO DE HIDROCARBUROS



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
EDUARDO XAVIER
RACINES KAROLYS



Ministerio de Ambiente y Energía

CERTIFICO

Que el Acuerdo Nro. MAE-VH-2026-0052-AM de fecha 17 de junio de 2026, es fiel copia del documento firmado electrónicamente mismo que reposa en el Sistema de Gestión Documental Quipux.

Consta de tres hojas.

Quito, 19 de junio de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA

MGS. LUIS CARLOS ARTIEDA CARRERA
SECRETARIO GENERAL





Banco Central del Ecuador

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. BCE-GAF-001-2026

GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO

BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solo las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 de la norma suprema señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 229 de la Constitución de la República establece: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. / Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores (...).”*;
- Que,** el artículo 303 ut supra instituye que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, cuya organización y funcionamiento será establecido por la Ley, que instrumentará la política monetaria, crediticia, cambiaria y financiera que expida la Función Ejecutiva;
- Que,** el artículo 361 ibidem, prescribe que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, responsable de formular la política nacional de salud y de normas, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que: *“El Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de Derecho Público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía institucional, administrativa, presupuestaria y técnica. El Banco Central del Ecuador no cumple funciones de banca pública (...).”*;
- Que,** el artículo 27.1 del mismo cuerpo legal señala que: *“El Banco Central del Ecuador será un ente autónomo y responsable según lo dispuesto en este Código y la Constitución de la República, sin perjuicio de su deber de coordinar las acciones necesarias con los demás organismos del Estado para el cumplimiento de sus fines.*
- En todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones.”*;
- Que,** el numeral 2 del artículo 49 ibidem, entre las funciones del Gerente General del Banco Central del Ecuador, establece: *“2. Dirigir y coordinar el funcionamiento del Banco Central del Ecuador en sus aspectos, técnico, administrativo, operativo y de personal,*

para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes; y, de lo cual responde ante la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; (...).”;

Que, el artículo 51 de la norma ut supra define que: *“Los funcionarios, servidores y trabajadores del Banco Central del Ecuador estarán sujetos a las disposiciones de la Ley Orgánica del Servicio Público y Código del Trabajo, según el caso.”;*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público en el sexto inciso del artículo 3, dispone: *“En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo establecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan (...) al talento humano en salud; (...).”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, define que: *“(...) la autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias.”;*

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, respecto de la carrera sanitaria determina: *“(...) En el ámbito público, desarrollará la carrera sanitaria considerando los aspectos de calidad del empleo, régimen laboral y salarial, productividad del trabajo; calidad de los servicios y gobernabilidad, gestión de personal e incentivos (...).”;*

Que, la Ley Orgánica de Carrera Sanitaria, en su artículo 1 señala que el objeto de este cuerpo legal es crear, reconocer y garantizar la carrera sanitaria pública como un régimen especial dentro del servicio público, aplicables al talento humano en salud;

Que, el artículo 2 ibidem, estipula que las disposiciones de dicha Ley *“(...) son de aplicación obligatoria para la Red Pública Integral de Salud y demás instituciones públicas donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales, que han cumplido las condiciones y requisitos para su ingreso a la carrera sanitaria.”;*

Que, la disposición general segunda de la referida Ley, establece que: *“En todo lo no previsto en esta Ley se aplicará lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Público, en el Código Orgánico Administrativo y en la Ley Orgánica de Salud.”;*

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo dispone: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su puesto, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024 de 19 de noviembre de 2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 de diciembre de 2024, el Ministerio de Salud Pública, acordó: *“EMITIR LAS DIRECTRICES PARA EL CAMBIO AL RÉGIMEN LABORAL DE CARRERA SANITARIA Y DEL INGRESO A LA CARRERA SANITARIA PARA PROFESIONALES DE LA SALUD DE LA RED PÚBLICA INTEGRAL DE SALUD Y DEMÁS INSTITUCIONES PÚBLICAS”;*

- Que,** el artículo 1 ibidem, establece que las disposiciones del referido Acuerdo Ministerial, *“(...) son de aplicación obligatoria en la Red Pública Integral de Salud – RPIS y demás instituciones públicas en donde laboren profesionales de la salud de atención directa y funciones fundamentales.”*;
- Que,** el artículo 6 ibidem, establece: *“Del procedimiento para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria. - Será responsabilidad de la UATH Art. 6 institucional o quien hiciera sus veces, el análisis de la información de los profesionales de la salud para el cambio al Régimen de Carrera Sanitaria. / La máxima autoridad de cada institución, con base en el análisis realizado, aprobará el cambio de régimen laboral, para lo cual, emitirá la respectiva resolución que así lo establezca.”*;
- Que,** el artículo 7 de dicho cuerpo normativo dispone. *“Es responsabilidad de la máxima autoridad institucional o su delegado, aprobar los cambios de régimen laboral de los profesionales de la salud que laboran a su cargo; para lo cual, emitirá una resolución debidamente motivada, en la que constarán todos los profesionales de la salud sujetos a dicho cambio, incluyendo nombres, apellidos y número de cédula de identidad de cada uno de estos profesionales. / Una vez regularizada la condición laboral de los profesionales de la salud, la institución remitirá mediante comunicación oficial a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, la documentación pertinente a la Autoridad Sanitaria Nacional adjuntando la lista de asignación y la resolución, la cual deberá estar debidamente legalizada.”*;
- Que,** mediante Informe Técnico Nro. BCE-SATH-2026-314, de 23 de junio de 2026, la Subgerencia de Administración del Talento Humano una vez realizado el análisis técnico pertinente, *“(..) emite INFORME TÉCNICO FAVORABLE para el cambio de régimen laboral de diez (10) servidores que laboran como profesionales de la salud en el Banco Central del Ecuador; y recomienda: / Que el señor Gerente Administrativo Financiero, acoja el presente informe y de conformidad al numeral 1.15, letra k) del artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024 y los artículos 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 diciembre de 2024; y, se sirva emitir la Resolución Administrativa y la lista de asignaciones, a fin de aprobar el cambio de régimen laboral de diez (10) servidores que laboran como profesionales de la salud en el Banco Central del Ecuador.”*;
- Que,** mediante Acción de Personal Nro. GSTHRD-109, que rige a partir del 02 de febrero de 2026, se nombró al magíster Andrés Eduardo Coral Álava, como Gerente Administrativo Financiero del Banco Central del Ecuador; y,

En el ejercicio de sus funciones y atribuciones establecidas en el artículo 1, numeral 1.15, letra k) de la Resolución Administrativa Nro. BCE-GG-008-2024, de 28 de mayo de 2024, y con base en los artículos 6 y 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 diciembre de 2024,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el cambio de régimen laboral de los diez (10) servidores, quienes laboran como profesionales de la salud en el Banco Central del Ecuador, de conformidad a la lista de asignaciones adjunta, misma que forma parte de la presente Resolución y cumple lo previsto en el artículo 7 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 de diciembre de 2024.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – La Subgerencia de Administración del Talento Humano, ejecutará las acciones previstas en el Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 de diciembre de 2024, y demás normativa aplicable.

SEGUNDA. - La Subgerencia Financiera será responsable de aplicar el control previo y permanente para el cumplimiento de esta Resolución, conforme al artículo 5 del Acuerdo Ministerial Nro. 00059-2024, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 699, de 09 de diciembre de 2024.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial y en la página web institucional.

Encárguese a la Subgerencia de Administración del Talento Humano realizar la notificación de esta Resolución a los servidores referidos en el artículo 1 de la misma.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. – Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de junio de 2026.



Mgs. Andrés Eduardo Coral Álava
GERENTE ADMINISTRATIVO FINANCIERO
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

RESOLUCIÓN Nro. GEG-0042-2026
Mgs. Juan Carlos Monteverde Maldonado.
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece:

“Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: (...) 8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.”

“Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.”

“Art. 83.-. Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

(...) 11 Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley.

12. Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética.”

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...).”

“Art. 227.- administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...).”

“Art. 229.- Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...).”

“Art. 233.- Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).”

“Art. 314.- El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...).”

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, prevé:

“Art. 1.- Finalidad.- La finalidad de la presente Convención es:

a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción;

- b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos;*
- c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*

“Art. 2.- Definiciones.- A los efectos de la presente Convención: a) Por "funcionario público" se entenderá:

- i) toda persona que ocupe un cargo legislativo, ejecutivo, administrativo o judicial de un Estado Parte, ya sea designado o elegido, permanente o temporal, remunerado u honorario, sea cual sea la antigüedad de esa persona en el cargo;*
- ii) toda otra persona que desempeñe una función pública, incluso para un organismo público o una empresa pública, o que preste un servicio público, según se defina en el derecho interno del Estado Parte y se aplique en la esfera pertinente del ordenamiento jurídico de ese Estado Parte;”*

“Art. 8.- Códigos de conducta para funcionarios públicos 1. Con objeto de combatir la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, promoverá, entre otras cosas, la integridad, la honestidad y la responsabilidad entre sus funcionarios públicos.

2. En particular, cada Estado Parte procurará aplicar, en sus propios ordenamientos institucionales y jurídicos, códigos o normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas.”

Que, la Convención Interamericana Contra la Corrupción (B-58), determina:

“Art.2.- Propósitos: 1. Promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y
2. Promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio.”

“Art.3.- Medidas preventivas: 3. Instrucciones al personal de las entidades públicas, que aseguren la adecuada comprensión de sus responsabilidades y las normas éticas que rigen sus actividades.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, determina:

“Art. 77.- Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. Además, se establecen las siguientes atribuciones y obligaciones específicas:

a.- Dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización del sistema de control interno y de los sistemas de administración financiera, planificación, organización información de recursos humanos, materiales, tecnológicos, ambientales y más sistemas administrativos.

e.- Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;”

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone:

“Art. 11 .- Deberes y Atribuciones Del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

8. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el numeral 8 del artículo 9 de esta Ley.”

Que, el Código Orgánico Administrativo, establece:

“Art. 5 Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”

“Art. 21.- Principio de ética y probidad. Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad. En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.”

“Art. 130.- Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.”

Que, el ACUERDO No. 004-CG-2023 por el cual se expidió las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado ordena:

“200-01 Integridad y valores éticos La máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética y herramientas de prevención y gestión de riesgos de integridad y conflicto de intereses, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate a la corrupción.”

“407-08 Actuación y honestidad del personal La máxima autoridad, los directivos y demás personal de la entidad, cumplirán y harán cumplir las disposiciones legales que rijan las actividades institucionales, observando los códigos de ética, normas y procedimientos relacionados con su profesión y puesto de trabajo. Los directivos no sólo cautelarán y motivarán el cumplimiento de estos principios y del ordenamiento jurídico vigente en el trabajo que ejecuta el personal, sino que están en la obligación de dar muestras de la observancia de éstos en el desempeño de sus funciones.

El personal, cualquiera sea el nivel que ocupen en la institución, está obligado a actuar bajo principios de honestidad y profesionalismo, para mantener y ampliar la confianza de la ciudadanía en los servicios prestados, observando las disposiciones legales que rijan su actuación técnica. El personal de la institución no podrá recibir ningún beneficio directo o indirecto y se excusará de intervenir en asuntos en los que tengan

conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad.”

Que, el ACUERDO Nro. PR-SGIP-2025-0002-A, por el cual se expidió Construcción de Códigos de Ética en a Función Ejecutiva prevé:

“Art.1.- Expedir la "Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética en las instituciones de la Función Ejecutiva.”

Que, la Norma Internacional ISO 37001 respecto a Sistemas de gestión antisoborno — Requisitos con orientación para su uso establece

“Artículo 3.29 conflicto de intereses situación donde los intereses de negocios, financieros, familiares, políticos o personales podrían interferir con el juicio de valor del personal en el desempeño de sus obligaciones hacia la organización.”

Que, el Estatuto de la Empresa de la Eléctrica Quito S.A., señala:

“Art. 23.- El Gerente General es el Representante Legal de la Empresa y el Ejecutivo responsable de la gestión económica, administrativa y técnica.”

“Art. 24.- Son deberes y atribuciones del Gerente General: i) Dirigir y coordinar las actividades de la Empresa y velar por la correcta y eficiente marcha de la misma.”

Que, mediante Resolución Nro. GEG-0018-2025 de 05 de marzo de 2025, la Gerente General de aquel entonces expidió el Código de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A

Que, la Junta General de Accionistas de la Empresa Eléctrica Quito S.A., mediante Resolución Nro. 2026.005.J.A de 13 de abril de 2026 en ejercicio de las atribuciones constantes en la letra d) del artículo 14 del Estatuto de la Empresa, nombró al Mgs. Juan Carlos Monteverde Maldonado como Gerente General, nombramiento el cual fue debidamente inscrito ante el Registro Mercantil del cantón Quito, el 14 de abril de 2026.

Que, mediante Oficio Nro. PR-SSGIP-2026-0405-O de 29 de abril de 2026, la Secretaría General de Integridad Pública solicitó a la Empresa Eléctrica Quito S.A., entre otros requerimientos, la actualización del Código de Ética Institucional, de conformidad con los lineamientos establecidos en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética;

Que, el numeral 9.4.5 de la Norma Técnica para la Implementación de Responsables Institucionales de Cumplimiento para las Entidades de la Función Ejecutiva, respecto a la "Gestión del Código de Ética", establece como responsabilidad de los servidores delegados para dicha función: *“Revisar y actualizar el Código de Ética Institucional periódicamente”*;

Que, mediante Resolución GGE-055-2025 de 31 de julio de 2025, se conformó el Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., cuyo artículo 2 dispone:

“Artículo 2. Conformación del Comité.- El Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A., estará conformado de la siguiente manera: 1. El o la Gerente General o su delegado. 2. El o la Gerente de Planificación o su delegado. 3. El o la Director/a de Talento Humano o su delegado. 4. El o la Procurador/a institucional o su delegado. 5. Un (1) representante de las servidoras o servidores públicos de la Empresa, que haya

obtenido el mejor puntaje en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. 6. Un (1) representante de las obreras u obreros de la Empresa, que haya obtenido el mejor puntaje en la evaluación de desempeño del año inmediatamente anterior. 7. El o la Responsable Institucional de Cumplimiento o su suplente especializado en materia de integridad pública, quien actuará como Secretario/a del Comité, con voz y sin voto.”;

Que, el artículo 3 de la referida Resolución GGE-055-2025, respecto a las atribuciones y responsabilidades del Comité de Ética, establece en su numeral 3 la facultad de: *“Elaborar y/o actualizar conjuntamente con el Responsable Institucional de Cumplimiento, en lo que corresponda, el Código de Ética, periódicamente.”;*

Que, en sesión extraordinaria de 27 de mayo de 2026 según consta en el Acta Nro. 04, el Comité de Ética Institucional se instaló con el objeto de conocer la conformación del Comité y el proyecto del Código de Ética; sesión en la cual, por votación unánime, los miembros acordaron convocar a una nueva sesión extraordinaria para el 3 de junio de 2026, con el propósito de instalar una mesa de trabajo para revisar e incorporar los aportes técnicos de cada uno de sus miembros;

Que, en sesión extraordinaria de 3 de junio de 2026, conforme consta en el Acta Nro. 05, el Comité de Ética Institucional, tras el correspondiente análisis y revisión, aprobó de forma unánime los veinticuatro (24) artículos que integran el Código de Ética Institucional;

Que, mediante Memorando Nro. EEQ-GG-2026-0478-ME de 05 de junio de 2026, a través de la Secretaria del Comité de Ética se remitió a la Procuraduría, el proyecto final del Código de Ética Institucional aprobado por el Comité, para la revisión de acuerdo a la Normativa vigente y proceda con la elaboración de la resolución correspondiente para la firma del señor Gerente General;

Que, mediante Memorando Nro. EEQ-PR-2026-0811-ME de 10 de junio de 2026, la Procuradora (E) remitió el proyecto de resolución para conocimiento y trámite legal correspondiente por parte del señor Gerente General;

Que, en sesión extraordinaria de 17 de junio de 2026, conforme consta en el Acta Nro. 06, el Comité de Ética Institucional, aprobó los artículos incorporados por Procuraduría Institucional al proyecto de Código de Ética;

Por lo expuesto, y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, el Estatuto Social de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., la Norma Técnica para Construcción y Actualización de Códigos de Ética de la Función Ejecutiva y demás normas aplicables:

RESUELVE:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA EMPRESA ELÉCTRICA QUITO S.A.,

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. - El presente Código tiene por objeto establecer, orientar y promover los valores, principios, responsabilidades, y compromisos éticos que guíen la conducta de las

personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q.

Artículo 2. Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este Código son de cumplimiento obligatorio y se aplican a:

- a) **Sujetos obligados:** Todas las personas que, bajo cualquier modalidad contractual o a cualquier título (servidores, obreros, directivos, contratistas, pasantes o consultores) trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A.
- b) **Comportamiento laboral y profesional:** Todo comportamiento laboral y profesional que se desarrolle en el ejercicio de las funciones institucionales, en atención al interés público, incluyendo las relaciones internas entre los miembros de la organización y las relaciones externas con la ciudadanía, usuarios, proveedores y organismos de control.
- c) **Actuaciones dentro y fuera del entorno institucional:** Las actuaciones que se realicen fuera del entorno institucional cuando tengan relación directa con el ejercicio de funciones institucionales o afecten la imagen institucional de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

Artículo 3. Objetivos. - El presente Código de Ética tiene los siguientes objetivos:

- 1. Orientar la conducta de las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., a efecto de lograr un óptimo desempeño de sus funciones y alcanzar los más altos objetivos institucionales.
- 2. Promover una cultura de integridad, transparencia y responsabilidad dentro de la Empresa, en alineación con la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), la Estrategia Nacional de Integridad Pública (ENIP), la Constitución de la República del Ecuador y el marco legal vigente, fomentando comportamientos éticos y morales, acorde con los principios y valores del presente Código, para el cumplimiento de la misión y visión institucional.
- 3. Establecer la conformación y funcionamiento del Comité de Ética alineado con principios de transparencia, integridad y responsabilidad pública, que será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del Código de Ética.

Artículo 4. Definiciones.- Para la efectiva aplicación del presente Código de Ética, se establece el siguiente glosario:

- 1. **Acoso Laboral.** -Es toda conducta de agresión u hostigamiento por una sola vez o de forma reiterada, y potencialmente lesivo, ejercida por el empleador o por uno o más compañeros de trabajo, o por los subordinados o superiores, hacia otro servidor o servidora. Esta conducta busca menoscabar su estabilidad emocional, profesional o su dignidad.
- 2. **Acoso Sexual.-** Se refiere a una forma más grave y específica del hostigamiento, caracterizada por la presión o intimidación con fines sexuales, no deseadas que tienen por objeto o efecto atentar contra la dignidad de una persona, generar un ambiente intimidante, hostil, degradante, humillante u ofensivo, o afectar sus condiciones laborales, dentro de su ámbito de trabajo ejercida por cualquier autoridad o compañero esta conducta se puede manifestarse mediante comentarios, insinuaciones, solicitudes, gestos, contacto físico no consentido u otras acciones de connotación sexual, independientemente de que exista o no una relación de jerarquía entre las personas involucradas.
- 3. **Anticorrupción:** Conjunto de medidas destinadas a prevenir, detectar, investigar y sancionar actos de corrupción.
- 4. **Código de Ética.** - Es un conjunto de principios, normas y valores diseñados para guiar

el comportamiento de los miembros de una organización o profesión. Establece los estándares que definen lo que se considera un comportamiento ético y responsable. Su objetivo principal es fomentar la integridad, la transparencia y la responsabilidad en las decisiones y acciones de los individuos, así como servir de marco para la resolución de dilemas éticos en el ejercicio profesional o dentro de la Empresa.

5. **Comité de Ética Institucional.-** Es el órgano dentro de la Empresa, encargado de promover, vigilar y asegurar el adecuado cumplimiento del Código de Ética Institucional.
6. **Conflictos de interés (real, potencial y aparente).-** Son situaciones en que las responsabilidades oficiales de las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., se ven obstaculizadas por intereses personales, o podrían influir indebidamente en la toma de decisiones.
7. **Corrupción.-** Se entiende como toda conducta, acción u omisión mediante la cual una persona utiliza indebidamente su cargo, función, posición o influencia para obtener una ventaja indebida para sí o para terceros, afectando la legalidad, transparencia, imparcialidad o interés público.
8. **Ética.-** Es el conjunto de principios y valores que guían el comportamiento humano, asegurando que las decisiones y acciones se tomen con integridad, responsabilidad y respeto hacia los demás, tanto en el ámbito personal como profesional. En el contexto organizacional, implica promover una cultura basada en normas morales que fomenten la justicia, la transparencia y la legalidad.
9. **Ética Pública.-** Se refiere a los asuntos que, como sociedad, compete a todos los que forman parte de ella, los asuntos y negocios públicos: ésta procura que en la Administración Pública se imponga la probidad, transparencia, integridad y el bien común, por lo que busca el mejoramiento de la Administración Pública desde su razón de servicio a la ciudadanía.
10. **Fraude.-** Toda acción u omisión intencional destinada a engañar, ocultar información o abusar de la confianza con el fin de obtener un beneficio indebido para sí o para terceros, ocasionando perjuicio económico, reputacional o institucional.
11. **Hostigamiento Sexual:** Es toda conducta no deseada de naturaleza sexual verbal o física, ejercida por una persona con conocimiento de que ofende a otra, o le es incómodo, crea un ambiente hostil, intimidatorio u ofensivo, o influye en las decisiones de empleo o laborales de la víctima.
12. **Información Confidencial.-** Información o documentación, en cualquier formato, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, derivada de los derechos personalísimos y fundamentales, y requiere expresa autorización de su titular para su divulgación.
13. **Información Reservada.-** Información o documentación, final o preparatoria, haya sido o no generada por el sujeto obligado, que requiere de forma excepcional limitación en su conocimiento y distribución, de acuerdo a los criterios expresamente establecidos en la ley, y siempre que no sea posible su publicidad bajo un procedimiento de disociación, por existir un riesgo claro, probable y específico de daño a intereses públicos conforme a los requisitos contemplados en esta Ley. No existirá reserva de información en los casos expresamente establecidos en la Constitución de la República del Ecuador y la ley.
14. **Interés público.-** Es el conjunto de pretensiones relacionadas con las necesidades colectivas de una comunidad y protegidas mediante la intervención directa y permanente del estado. En el ámbito de la Administración Pública, el interés público siempre estará por encima y tendrá prevalencia sobre el interés particular.
15. **Norma técnica para la construcción y actualización de Códigos de Ética Institucionales.-** Es un instrumento técnico que guía la construcción y actualización de los Códigos de Ética dentro de las entidades que conforman la Función Ejecutiva, que

deben estar alineados a la Política Nacional de Integridad Pública (PNIP), incorporando principios y valores de la entidad, contruidos con involucramiento de autoridades.

16. **Principios.-** Son las orientaciones básicas y fundamentales que determinan el obrar humano, en consideración a los derechos de los demás
17. **Rendición de cuentas:** Es un proceso sistemático, intencional, interactivo y universal, en el que las autoridades, los servidores públicos o sus representantes, según corresponda, deben explicar y justificar sus decisiones y el uso de los recursos bajo su responsabilidad, sometiéndose a la evaluación de la ciudadanía respecto a sus acciones u omisiones en la gestión pública y la administración de recursos públicos.
18. **Responsabilidad:** Es un valor que implica la capacidad de responder ante otros y ante uno mismo; es generar un entorno de supervisión que asegure el cumplimiento de la normativa y fomente la transparencia, el acceso a la información pública y la integridad
19. **Soborno.-** Es un acto de corrupción que implica el pago u oferta, la promesa, el otorgamiento o la recepción de un beneficio económico o de otro tipo, con el objetivo de influir indebidamente en la conducta de una persona en una posición de autoridad.
20. **Stakeholders o partes interesadas:** Son individuos, grupos u organizaciones que afectan o son afectados directa o indirectamente por las actividades, decisiones o resultados de una institución, proyecto o iniciativa. Los *stakeholders* incluyen tanto actores internos (servidoras y servidores públicos, obreros, directivos y colaboradores) como externos (ciudadanía, organismos fiscalizadores, contratistas y proveedores, consultores, aliados estratégicos que participen en la gestión pública, legisladores y políticos, grupos de interés, entre otros).
21. **Valores.-** Son formas concretas de ser y actuar deseables en los individuos e instituciones, posibilitan la convivencia en un ambiente de respeto y aceptación de la dignidad humana. Los valores como cualidades humanas positivas, orientan, animan e inducen a realizar un trabajo bien hecho y, tienden a generar un ambiente de armonía con los demás.

CAPÍTULO II VALORES Y PRINCIPIOS ÉTICOS

Artículo 5. Valores.- En el desempeño de sus labores, atribuciones y actividades, el personal de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., deberá aplicar los siguientes valores institucionales y los determinados en la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética de la Función Ejecutiva, como guía fundamental para el comportamiento ético, promoviendo una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia y el respeto mutuo:

1. **Calidez.** - Formas de expresión y comportamiento de amabilidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad.
2. **Compromiso.** - Cumplir con las responsabilidades encomendadas con actitud positiva y de compromiso hacia el trabajo por los demás, para alcanzar los objetivos y metas corporativas.
3. **Eficiencia.** - Capacidad para administrar de manera óptima los recursos financieros, humanos y materiales, con el fin de brindar servicios oportunos y de calidad a la ciudadanía.
4. **Honestidad.** - Rectitud en el cumplimiento de obligaciones y la prestación de servicios, sin obtener provecho personal alguno, construye relaciones de confianza y un entorno en el que prevalezcan la transparencia y mejora la toma de decisiones.
5. **Integridad.** - Proceder y actuar con ética y transparencia en todas las acciones, cultivando la honestidad y el respeto a la verdad; actuar de forma confiable, de buena fe y a favor del interés público.

6. **Justicia.** - Actuar con objetividad y equidad en las decisiones, garantizando un trato justo a colaboradores, usuarios, y el acceso a los servicios públicos sin favoritismos ni exclusiones.
7. **Respeto.** - Reconocimiento y consideración a cada persona como ser único, con intereses y necesidades particulares respetando los derechos de los demás.
8. **Responsabilidad.** - Permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus actos, en el plano de lo moral y profesional.
9. **Sigilo.**- Las personas que, a cualquier título, laboren en la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., utilizarán la información a la que tienen acceso en razón de su trabajo, única y exclusivamente para los fines permitidos por la ley dentro del ámbito laboral; no revelarán ni difundirán sin autorización expresa, información clasificada como reservada o confidencial, planes, programas, rutinas de trabajo u otros aspectos que estén vinculados con la gestión y control; no podrán disponer, guardar, archivar o reproducir información electrónica y documental con fines ajenos al ejercicio de sus funciones.

Artículo 6. Principios.- En armonía con los principios establecidos en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Política Nacional de Integridad Pública y la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de Ética de la Función Ejecutiva, la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q, se sujeta y orienta, en el ejercicio de sus funciones a los siguientes principios:

1. **Acceso a la información pública.**- Responsabilidad de la empresa de garantizar el derecho de acceso a la información y facilitar información clara, veraz y oportuna sobre su gestión, promoviendo la transparencia y la rendición de cuentas ante la ciudadanía.
2. **Buen trato y amabilidad.**- Las personas que laboren bajo cualquier modalidad en Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q, tiene la obligación de brindar un trato gentil, amable y educado a las personas al momento que requieran el servicio público.
3. **Calidad.**- Es la mejora permanente en la productividad de las actividades asignadas.
4. **Competencia.**- Adquirir y mantener conocimientos y habilidades apropiadas para el rol, actuar de conformidad con las normas aplicables y con el debido cuidado.
5. **Compromiso.**- Desempeño del personal orientado al cabal cumplimiento de los objetivos de la Empresa en el marco constante de superación personal y profesional.
6. **Confidencialidad.**- Proteger la información sensible para la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., de forma adecuada, equilibrando este actuar con la necesidad de transparencia y rendición de cuentas.
7. **Debido proceso.**- En todos los procesos realizados por la Empresa se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las garantías básicas contempladas en la Constitución de la República del Ecuador.
8. **Efectividad.**- Mantener actitudes de buen servicio orientadas a lograr el cumplimiento de los objetivos planteados por la Empresa.
9. **Equidad.** - Identificación y aplicación de medidas de acción afirmativas para quienes lo requieran según su diversidad, implica un enfoque hacia la justicia social, asegurando que cada persona pueda acceder a oportunidades según sus necesidades y situaciones particulares.
10. **Igualdad.**- Principio mediante el cual la empresa garantiza un trato equitativo a todas las personas, evitando cualquier forma de discriminación en el acceso a servicios, oportunidades laborales y procesos internos
11. **Independencia y objetividad.**- Estar libre de influencias o circunstancias que comprometan o que puedan comprometer el juicio profesional, y actuar de manera imparcial y objetiva.
12. **Imparcialidad.**- Actuar con objetividad manteniendo una posición de imparcialidad en el desempeño de las funciones, frente a todos los procesos de la Empresa, otorgando a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias de ninguna clase.

13. **Legalidad.-** Cumplir con la Constitución, las leyes, reglamentos, regulaciones y convenciones, en el desarrollo de las actividades institucionales, evitando cualquier conducta que pueda perjudicar o desacreditar a la Empresa.
14. **Prevención de conflictos de interés.-** Conjunto de acciones adoptadas por la empresa para evitar que intereses personales o externos influyan indebidamente en la toma de decisiones o en el cumplimiento de responsabilidades institucionales.
15. **Probidad.-** Conducta íntegra y honesta que deben mantener los servidores y colaboradores de la empresa en el ejercicio de sus funciones, actuando con transparencia y responsabilidad en todo momento.
16. **Promoción de la ética.-** Esfuerzo permanente de la empresa por fortalecer una cultura organizacional basada en valores éticos, a través de la capacitación, sensibilización y el ejemplo en la gestión diaria.
17. **Protección del patrimonio público.-** Obligación de la empresa de administrar y resguardar adecuadamente los bienes y recursos que le han sido confiados, asegurando su uso eficiente y transparente.
18. **Rendición de Cuentas.-** Informar de manera clara, veraz y oportuna sobre el cumplimiento de las funciones, el uso de los recursos públicos y el alcance de los objetivos institucionales.
19. **Servicio público.-** Vocación institucional orientada a satisfacer las necesidades de la sociedad, priorizando el interés colectivo ante el interés particular, para el bienestar común.
20. **Transparencia.-** Brindar a la ciudadanía toda la información a la que tiene derecho, estableciendo una comunicación abierta y fluida, tanto al interior como al exterior de la Empresa, propiciando un ambiente de confianza y seguridad.

Artículo 7. Declaración de principios y valores éticos de la institución.- La Empresa Eléctrica Quito S.A. establece esta declaración como guía fundamental para el comportamiento ético de sus trabajadores, servidores y en general, el personal que bajo cualquier modalidad preste sus servicios, promoviendo una cultura institucional basada en la integridad, la transparencia y el respeto mutuo. Este compromiso ético fortalece la legitimidad de la gestión pública, fomenta la confianza ciudadana y garantiza un entorno laboral justo, seguro e inclusivo. Esto implica fomentar relaciones de respeto entre los colaboradores y los diferentes niveles jerárquicos a través de:

- a) **Relaciones de respeto entre los colaboradores de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q. y/o niveles jerárquicos.-** La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q. promueve un entorno institucional donde todas las personas, sin importar su jerarquía, se tratan con dignidad, respeto y consideración mutua. Se espera una comunicación efectiva, empática y horizontal, que fortalezca la colaboración y prevenga el abuso de poder.
- b) **Igualdad y no discriminación:** La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., adopta un enfoque transversal de igualdad, reconociendo y respetando la diversidad de género, edad, discapacidad, pueblos y nacionalidades, e identidades culturales. Se prohíbe toda forma de discriminación directa o indirecta, y se promueve un entorno laboral inclusivo, justo y libre de estigmas.
- c) **Prevención del Acoso y la Violencia:** La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., rechaza categóricamente cualquier forma de: hostigamiento sexual, acoso sexual, acoso laboral, o cualquier otra manifestación de violencia, comprometiéndose a capacitar de forma continua a su personal sobre prevención del acoso, estableciendo canales confidenciales y seguros para denunciar y aplicar sanciones claras y proporcionales a quienes incurran en estas conductas.

CAPÍTULO III

OBLIGACIONES ÉTICAS, COMPROMISOS Y PROHIBICIONES

Artículo 8. Obligaciones y compromisos.- Los trabajadores, servidores, y en general, el personal que bajo cualquier modalidad preste sus servicios para la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q; en todo comportamiento laboral y profesional, y todas las actuaciones que se realice dentro y fuera del entorno institucional, bajo los valores y principios enunciados en los artículos anteriores, deberán guiarse por las siguientes directrices para el efectivo ejercicio de sus funciones y la interrelación con sus compañeros y compañeras de trabajo y con la ciudadanía en general:

1. Informar a las autoridades de manera oportuna, acerca de cualquier situación personal, financiera o profesional que pueda constituir un conflicto de interés, ya sea actual o potencial que pueda influir en el desempeño imparcial de las funciones en la Empresa o actos que afecte las adecuadas relaciones entre los miembros de la Empresa y la prestación del servicio.
2. Respetar y resguardar la confidencialidad y reserva de datos sensibles obtenidos en el ejercicio de sus funciones y utilizarlos únicamente para fines institucionales, así como el manejo de claves informáticas y firmas electrónicas que son personales e intransferibles, de acuerdo a la normativa vigente.
3. Garantizar que todas las decisiones, acciones y procedimientos sean documentados y accesibles para la ciudadanía conforme a la ley.
4. Atender con amabilidad, cordialidad, paciencia y sin discriminación de manera diligente, garantizando equidad en las solicitudes de acceso a los servicios públicos, de los usuarios internos y externos, sean escritas o verbales.
5. Utilizar de forma adecuada las instalaciones de la Empresa y asegurar que los bienes, insumos y cualquier recurso público asignado sean utilizados exclusivamente para fines oficiales.
6. Informar cualquier intento de tráfico de influencias que detecten, utilizando los canales establecidos para denuncias, mismas que se manejarán de manera confidencial, protegiendo la identidad del denunciante.
7. Propiciar y mantener un ambiente ordenado y respetuoso en todos los ámbitos de interacción en los que participe, con la finalidad de lograr los objetivos del trabajo en equipo, sin interferir en las actividades de terceros, todo ello dentro del marco de las prioridades institucionales.
8. Respetar las diferencias ideológicas, de género, culturales, económicas o de cualquier otra índole y mantener una comunicación cordial y una apertura de servicio hacia los clientes internos y externos. Respetar la vida privada de cada persona y abstenerse de hacer comentarios que difamen su integridad.
9. Mantener dentro y fuera de las instalaciones de la Empresa, un comportamiento digno y decoroso, manteniendo la imagen institucional, actuando con sobriedad, moderación, templanza, calidez, ética profesional, respeto y consideración en todo momento en las relaciones con la ciudadanía, compañeros y la naturaleza.
10. Colaborar con la atención de otras unidades administrativas, cuando por cualquier circunstancia sus compañeros o compañeras se encuentren ausentes o no disponibles, si están en el ámbito de su competencia, o derivarlas a quien pueda solucionarlos.
11. Responder con puntualidad las actividades y compromisos de trabajo, y justificar previamente las causas por las cuales se vaya a incurrir en algún retraso o inasistencia.
12. Escuchar y tener apertura al diálogo, manteniendo un pensamiento flexible que permita a las y los servidores y trabajadores, resolver o decidir sobre lo más beneficioso para los fines institucionales, permitiendo una comunicación apropiada con los demás.
13. Promover prácticas de honestidad, que combatan los actos de corrupción.
14. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos institucionales, manteniendo una actitud proactiva de apertura al cambio y de trabajo en equipo.

15. Utilizar adecuadamente el uniforme y las prendas de vestir, credencial institucional y demás accesorios que representen a la Empresa, procurando no portarlos en lugares y situaciones para fines personales ajenos a los intereses de la Institución, ni durante actividades no oficiales, fuera de las instalaciones de la Empresa. Todo el personal que pertenezca a la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., deberá acogerse a lo estipulado en el código de vestimenta institucional o la normativa aplicable durante todos los días de la semana con el objeto de proyectar una correcta imagen institucional.
16. Excusarse en todos aquellos casos en los que se presente conflicto de intereses, conforme lo establecido en la norma señalada para el efecto.

Artículo 9. Prácticas Prohibidas.- Se prohíbe a toda persona que bajo cualquier modalidad contractual o a cualquier título, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., realizar las siguientes acciones:

1. Priorizar intereses personales que pueda constituir un conflicto de intereses que puedan influir en su juicio y toma de decisiones laborales, afectando la integridad de la Institución.
2. Recibir u ofrecer obsequios, pagos, regalos, beneficios personales, invitaciones, donaciones y contribuciones políticas para influir en decisiones.
3. Utilizar conexiones personales o profesionales para obtener beneficios indebidos, influir en decisiones o favorecer a ciertos individuos o grupos, violando principios de imparcialidad y justicia generando desconfianza en la administración pública.
4. Utilizar la confidencialidad y reserva de datos sensibles obtenidos en el ejercicio de sus funciones para beneficio propio o de terceros y perjudicar a la institución.
5. Incumplir las normativas de transparencia omitiendo información relevante, falsear documentos o negar datos requeridos conforme a la ley de acceso a la información.
6. Discriminar o favorecer a individuos o grupos otorgando beneficios, servicios o privilegios a ciertas personas por razones no justificadas.
7. Hacer uso indebido de los recursos públicos, empleando bienes, dinero o instalaciones de la institución para fines personales o ajenos al servicio público.
8. Incurrir, tolerar, encubrir o no reportar situaciones de acoso laboral, acoso sexual, hostigamiento sexual, discriminación o cualquier forma de violencia en el entorno laboral

Artículo 10. Dedicación y diligencia.- Los trabajadores, servidores y en general, el personal que bajo cualquier modalidad preste sus servicios, en la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., utilizarán la jornada laboral exclusivamente para el cumplimiento de las labores asignadas, destinadas al cumplimiento de los objetivos de la Empresa, evitando efectuar otras actividades de índole personal y/o político.

Artículo 11. Responsabilidades y compromisos de la Institución. - Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., se compromete:

1. Difundir el contenido y la forma de aplicación del presente Código de Ética.
2. Evitar conflictos de interés que comprometan la objetividad del servicio público.
3. Prohibir gestiones indebidas o tráfico de influencias para obtener beneficios personales o para terceros.
4. Proteger la confidencialidad de la información institucional, evitando su uso indebido.
5. Respetar las funciones y horarios laborales de cada servidor o servidora, trabajador o trabajadora.
6. Promover el uso responsable de los bienes públicos, evitando su uso para fines personales.
7. Generar espacios de capacitación e inducción permanentes en la aplicación de la Constitución de la República, las leyes y sus reglamentos, códigos, estatutos orgánicos, reglamentos internos, misión, visión, metas, objetivos institucionales y mecanismos de transparencia y lucha contra la corrupción, procurando el bien colectivo y aplicables al



servicio público.

8. Fomentar mecanismos de comunicación interna para propiciar un ambiente de trabajo óptimo, con el objetivo de generar relaciones interpersonales en las que primen el profesionalismo, el respeto, la solidaridad, la confianza, la efectividad y la transparencia.
9. Reconocer y valorar el esfuerzo y el mérito de los servidores y trabajadores en el cumplimiento del presente Código de Ética y el fortalecimiento del trabajo en equipo, generando una convivencia armónica en los espacios laborales.
10. Generar y fortalecer espacios de capacitación para el servicio al usuario.
11. Asegurar la entrega de información pública oportuna, completa, veraz, confiable y comprensible para los usuarios, respetando la confidencialidad, la reserva o el sigilo de información que, conforme a la normativa vigente, tengan un grado especial de sensibilidad.
12. Liderar la consecución de la misión, visión y objetivos de la Empresa, fomentando con su ejemplo las prácticas adecuadas y las conductas descritas en el presente Código.
13. Intervenir en la solución de conflictos que se presentaren con el personal a cargo con total imparcialidad.

CAPÍTULO IV CONFLICTO DE INTERÉS

Artículo 12. Conflicto de interés.- Entiéndase como conflicto de interés la situación en la que los intereses personales, profesionales o financieros afectan o podrían afectar las decisiones o acciones de una persona dentro de un contexto profesional o la integridad de la entidad. Aunque no se haya producido el conflicto, existe la posibilidad de que impacte la imparcialidad y objetividad en el proceso de toma de decisiones institucionales.

Artículo 13. Tipos de conflicto de interés.- La clasificación de los conflictos de interés permite comprender mejor su naturaleza y alcance; así como, adopta medidas adecuadas para su prevención y gestión. Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., adopta las siguientes clasificaciones, conforme a la Norma Técnica de Manejo de Conflictos de Interés en las Instituciones de la Función Ejecutiva:

- a) **Real:** Son situaciones en las que se identifica un beneficio concreto para el servidor público. Los beneficios más evidentes son los económicos y financieros, aunque pueden ser de otra índole, especialmente cuando benefician a un tercero. En estos casos, existe una concurrencia directa y actual entre los deberes y responsabilidades de un servidor público y sus intereses privados.
- b) **Aparente:** Son situaciones en las que no existen conflictos de interés reales ni potenciales; no obstante, surgen dudas razonables, acerca de la imparcialidad del servidor frente a una decisión concreta
- c) **Potencial:** Son situaciones en los intereses particulares del servidor que podrían causar un conflicto de interés en el futuro. Para evitar esto, el servidor debe excusarse de intervenir en determinados casos.

CAPÍTULO V DE LA CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CÓMITE DE ÉTICA

Artículo 14. Del Comité de Ética.- La conformación, atribuciones, responsabilidades y funcionamiento del Comité de Ética se encuentran establecidas en Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0055-2025 de 31 de julio de 2025 Normativa Para La Creación, Conformación, y Determinación De Funciones Del Comité De Ética De La Empresa Eléctrica

(o sus futuras reformas) y en el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., conforme la Norma Técnica para la Construcción y Actualización de Códigos de la Función Ejecutiva.

CAPÍTULO VI CUMPLIMIENTO, CAPACITACIÓN Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 15. Cumplimiento del Código de Ética.- Todas las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., en todo comportamiento laboral y profesional en atención al interés público y las actuaciones que se realicen dentro y fuera del entorno institucional tienen el deber de cumplir con las normas establecidas en el presente Código, procedimientos y demás reglamentación interna y externa vigente; en observancia de los derechos y garantías constitucionales.

Art. 16. Capacitación.- El personal deberá participar obligatoriamente en los programas de capacitación, sensibilización y actualización que la Empresa implemente en materia de ética, integridad, prevención de corrupción, conflictos de interés, acoso laboral y acoso sexual.

Artículo 17. Procedimiento para régimen disciplinario. - El incumplimiento de las responsabilidades y compromisos establecidos en el Código de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., constituye una falta disciplinaria. El procedimiento para la imposición de sanciones, deberá sujetarse a lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para servidores y en el Reglamento Interno de Trabajo para los obreros, sujetos al Código del Trabajo, según corresponda.

CAPÍTULO VII DENUNCIA DE IRREGULARIDADES

Artículo 18. Denuncia de irregularidades.- Las personas que en cualquier modalidad o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., en todo comportamiento laboral y profesional en atención al interés público y las actuaciones que se realicen dentro y fuera del entorno institucional; tienen la responsabilidad de informar sobre cualquier conducta que viole lo establecido en el Código de Ética o incumpla las políticas de la entidad y cualquier norma legal, así como de garantizar la confidencialidad tanto de lo que se reporta como de la información que respalda dicha denuncia.

Artículo 19. Canal de denuncias.- La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., garantiza la existencia de un canal de denuncias accesible y seguro para reportar cualquier incumplimiento del presente Código de Ética, actos de corrupción, soborno o cualquier otra irregularidad que afecte el interés público, el mismo está disponible para todas las servidoras, servidores, obreros de la Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., así como para la ciudadanía en general, proveedores y contratistas.

Artículo 20. Procedimiento.- Para presentar denuncias con presuntas irregularidades o actos de corrupción en la Empresa, ya sea de forma anónima o revelando su identidad, deberán canalizarse a través del portal Web Institucional: <https://servicios.eeq.com.ec/antibriberyprod/>, el cual se encontrará disponible de manera permanente. El procedimiento para la presentación, recepción, análisis, admisión, investigación y resolución de las denuncias se regirá conforme lo establecido en el Procedimiento para planteamiento de denuncias e investigación sobre posibles

actos de corrupción del Sistema Integrado de Gestión o el instrumento normativo que haga sus veces.

Artículo 21. Confidencialidad y Protección.- Se garantizará la confidencialidad, integridad y seguridad de la información que se proporcione, protegiendo en todo momento la identidad del denunciante, cuando así se requiera. La Empresa Eléctrica Quito S.A. E.E.Q., asegurará la protección contra cualquier tipo de represalia para el denunciante, asegurando su seguridad e integridad.

Art. 22 Cooperación. - Toda persona que preste servicios en la Empresa Eléctrica Quito S.A. deberá colaborar de manera oportuna, veraz y completa en auditorías, investigaciones administrativas, procesos disciplinarios o investigaciones relacionadas con denuncias de incumplimiento ético.

Artículo 23.- Responsable del canal de denuncias.- El Responsable Institucional de Cumplimiento, deberá gestionar de manera eficiente las denuncias recibidas, asegurando su análisis, clasificación y gestión adecuada. La unidad responsable de la disponibilidad del canal de denuncias de la empresa es la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación.

Artículo 24. Tratamiento de denuncias.- El Comité de Ética será el encargado de analizar y dar seguimiento a los casos denunciados por presunto incumplimiento del Código de Ética de manera imparcial, objetiva y transparente, garantizando el respeto al debido proceso y la confidencialidad de la información.

Artículo 25. Consecuencias.- El incumplimiento de las normas, valores y principios establecidos en el presente Código de Ética dará lugar a las acciones disciplinarias y sanciones correspondientes conforme el procedimiento para la imposición de sanciones, establecido en el Reglamento Interno de Trabajo para servidores y en el Reglamento Interno de Trabajo para los obreros, sujetos al Código del Trabajo, según corresponda.

Artículo 26.- Vigilancia Activa y Acciones de Mejora.- El Comité de Ética y el Responsable Institucional de Cumplimiento mantendrán una vigilancia activa sobre la cultura ética y la aplicación del Código. Los resultados de las denuncias, investigaciones y la evaluación periódica de riesgos éticos y de corrupción, servirán como insumos fundamentales para la formulación de acciones de mejora continua, actualización del Código y fortalecimiento de las políticas de capacitación institucional.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El personal que actualmente labora y aquel que se incorpore a la Empresa Eléctrica Quito S.A., bajo cualquier modalidad o régimen laboral, deberá suscribir una Carta de Compromiso mediante la cual exprese su adhesión y compromiso de cumplir íntegramente las disposiciones contenidas en el Código de Ética.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Talento Humano la socialización y difusión de la Carta de Compromiso señalada en la disposición precedente.

TERCERA. - Encárguese a la Secretaría General la difusión del Código de Ética entre el personal que actualmente labora y aquel que se incorpore a la Empresa Eléctrica Quito S.A., así como la entrega y recopilación de las Cartas de Compromiso previstas en la Disposición General Primera de la presente Resolución.

CUARTA. - Encárguese al responsable del Centro de Capacitación en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento en forma periódica, la formación y/o capacitación del personal que labora actualmente, en la Empresa Eléctrica Quito S.A., bajo cualquier modalidad y/o régimen laboral, sobre los procedimientos y el canal de comunicación para reportar denuncias de posibles actos de corrupción.

QUINTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social en coordinación con el Responsable Institucional de Cumplimiento la socialización del contenido del Código de Ética de manera periódica a través de correo electrónico, intranet y redes sociales y página web de la institución.

SEXTA. - Los incumplimientos o presuntos incumplimientos al presente Código de Ética deberán ponerse en conocimiento del/la Gerente General o su delegado/a, según corresponda, a fin de que se inicien las acciones administrativas y disciplinarias pertinentes.

SÉPTIMA. - La Dirección de Talento Humano deberá remitir al Presidente del Comité de Ética las resoluciones mediante las cuales se impongan sanciones disciplinarias por incumplimiento del Código de Ética, dentro del término de tres (3) días contados a partir de su expedición.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA. - Se deroga la Resolución de Gerencia General Nro. GEG-0018-2025 de 05 de marzo de 2025, mediante el cual se expidió el Código de Ética de la Empresa Eléctrica Quito S.A.

SEGUNDA. - Se deroga todo documento de igual o menor jerarquía que se oponga al presente documento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese la Secretaria General de la difusión de la presente Resolución y de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Distrito Metropolitano de Quito, a la fecha que indica la firma electrónica



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS
MONTEVERDE
MALDONADO**

Mgs. Juan Carlos Monteverde Maldonado
GERENTE GENERAL
EMPRESA ELECTRICA QUITO S.A.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

IM/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.